



# Comunidad de Madrid

## LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 02264.4 / 2020

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

**PRESIDENTE:** ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Recibida con fecha 10 de marzo de 2020 solicitud de arbitraje y dictada el 22 de marzo de 2021 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida con posterioridad a cambiarse de operadora el 19/08/19, solicitando su anulación, así como la deuda generada (59,75€) y el cese del acoso padecido por los servicios de recobro.

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 25 de septiembre de 2020, manifestando que ha realizado una serie de abonos anulando los cargos facturados el 22/09/19 con posterioridad a la baja, de 2,39€, quedando la deuda final en 32,36€ de la factura emitida el 01/09/19 de 77€, cantidad por la que formula expresa reconvencción.

Convocándose la audiencia escrita el 23 de abril de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo realizado ambas nuevas alegaciones por escrito, cuyas copias se adjuntan al presente.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, si bien no se ha acreditado solicitud de baja alguna en los servicios (la portabilidad realizada solo implica la baja de la numeración de las líneas pero no la de los servicios asociados a las mismas como internet o TV), siendo en consecuencia la facturación emitida en agosto y septiembre de 2019, correcta y acorde a la fecha efectiva de la portabilidad llevada a cabo; ello no obstante, se acepta el ofrecimiento realizado por la operadora reclamada consistente en la anulación de la deuda de 59,75€, IVA incluido, generada por el impago de parte de la factura emitida el 01/09/19 de 77€, IVA incluido (de la que el reclamante manifiesta haber pagado 44,64€) y de la factura emitida el 22/09/19 de 27,39€, IVA incluido, quedando el reclamante al corriente en el pago.

## Comunidad de Madrid

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

Asimismo, una vez anulada la deuda de 59,75€, la parte reclamada deberá realizar las gestiones pertinentes para la exclusión, en su caso, de los datos del reclamante de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos**.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.